



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00140-00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADA: SALLY LIZETH CERVANTES HOSELVIS

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Señora Juez. A su Despacho esta demanda Hipotecaria junto con el memorial y anexos donde el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta subsanarla. Mayo 19 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO
DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de la demandada SALLY LIZETH CERVANTES HOSELVIS. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición número 040-604775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, Primera Copia de la Escritura Pública No. 1.211 de fecha 25 de marzo de 2021 de la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla,, a favor de la parte demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de la demandada SALLY LIZETH CERVANTES HOSELVIS por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$42.329.480) correspondiente a la obligación contenida en el pagare número No. 653191087, más los intereses moratorios desde el día 20 de mayo de 2021, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - b) Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 3.269.715), correspondiente a la obligación contenida en el pagare número N° 22549153-0946, más la suma de Ochenta y Siete Mil Seiscientos Veinte Pesos (\$87.620) como intereses de plazo, más los intereses moratorios desde el 7 de marzo de 2022 a la



- tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.
 3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
 4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.
 5. Reconocer personería jurídica al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los fines del poder conferido.
 6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bbaa429988a4ef78339cec3ab74c08fb1ac521c57e232e99047b043a6bb97c**
Documento generado en 19/05/2022 12:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**